

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
24 de noviembre del 2005

DETEREL- 730/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado percibida por el señor Aquiles Hidalgo Muñoz.

Ref. : Oficio No.001164 d/f, 21 de noviembre del 2005
(Exp.00871)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Aquiles Hidalgo Muñoz a RD\$35,000.00.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor José Alejandro Santos Rodríguez, Senador de la República por la Provincia Salcedo.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor Aquiles Hidalgo Muñoz.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el art. 8, numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***
- La Ley 379, en su art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Aquiles Hidalgo Muñoz le asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede un Aumento a la Pensión del Señor
Aquiles Hidalgo Muñoz”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, por ejemplo:
“CONSIDERANDO PRIMERO:...”.
3. El presente proyecto de ley trata sobre una aumento de pensión, por tanto, es evidente que es una modificación a una pensión ya existente, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el título “Reglas Sobre Dinámicas Legislativas”, 6.4, inciso b): ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”***. Por tanto, para realizar un proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión del señor Aquiles Hidalgo Muñoz, es necesario hacer mención del decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, especificando además, la suma percibida, tanto en los considerandos como en la parte normativa. En tal sentido, recomendamos que en el artículo primero sea incluida la suma que se va a modificar y la suma modificada para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **AQUILES HIDALGO MUÑOZ**, de RD\$_____ () a RD\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.”

4. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el proyecto, dentro de su estructura, debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por lo que dicho mandato debe ser individualizado y consignado en un artículo independiente, en tal sentido sugerimos eliminar la ultima parte del artículo segundo: ***“... a partir de la promulgación de la presente ley”*** y agregar un artículo cuarto que rece así:

“ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley puede abocarse a rendir informe favorable del mismo tomando en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa